

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Agosto 30 de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por HUMBERTO ALVAREZ ORTEGA contra POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA La acción se radicó con el No. 2022-00402. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

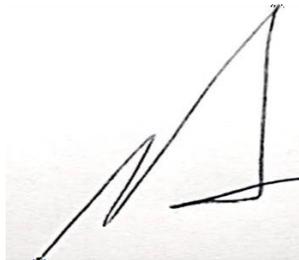
ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00402** interpuesta por HUMBERTO ALVAREZ ORTEGA C.C. 11.436.954 contra POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por
anotación en*

Estado No. 151 3 1 Agosto de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2011-684. Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de medida cautelar. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Allega el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, petición de medidas cautelares y como quiera que revisado el proceso encontramos que existe liquidación de crédito aprobada y que al revisar el SISTEMA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se evidencia embargo ni pagos a favor del aquí ejecutante, es por lo que se accede a lo peticionado.

Por lo anterior, se **DECRETA** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que le puedan corresponder a la ejecutada CONCRECONIC S.A. con NIT.860.023.828-0, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Tribunal Administrativo de la ciudad de Medellín, bajo el radicado No.05001233100020100016900, donde fungen como partes CONCRECONIC S.A. contra INVIAS.

Limítese la medida en la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$2.000.000.000.00), dinero que deberán ser puesto a disposición de este Juzgado mediante título de depósito judicial del Banco Agrario en la cuenta única judicial No. **110012032025**.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes, indicando que la obligación corresponde al pago de la pensión sanción del aquí ejecutante, por lo que tiene prelación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 151 del 31 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2021-483 De: NELSON EDILBER CUERVO SANCHEZ contra LUIS ALFREDO RODRIGUEZ y OTRO. Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se recibió vía correo electrónico respuesta emitida por SNR de la cual se hace necesario correr traslado a la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

PONER en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta recibida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, con respecto al requerimiento efectuado mediante oficio No.J25L-633, documental que será publicada junto con la presente providencia en los estados electrónicos del Micrositio Web de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 151 del 31 de AGOSTO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



Bogotá D. C., 24 de agosto de 2022

Cítese al contestar: 50N2022EE20601

Señor (a):
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Su respuesta al radicado 50N2022ER07091 de 17 de agosto de 2022
F.M.I. 50N-1147433.

Ref.: EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502520210048300
EJECUTANTE: NELSON EDILBERT CUERVO SANCHEZ NIT. 79.758.483
EJECUTADOS: LUIS ALFREDO CASTILLO RODRIGUEZ C.C. 80235.210
JOAN GABRIEL CEPEDA RODRIGUEZ C.C. 1.018.410.397

Reciba un cordial saludo, en relación a su petición de la referencia, me permito informarle que una vez hecho el rastreo por medio del Sistema Registral Folio Magnético e Iris Documental ASD, Versión SNR, se evidencia que con turno de documento 2021-79848 de fecha 22 de noviembre de 2021, ingresó para su registro el Oficio No. J25L-1178 de fecha 09 de noviembre de 2021, del Juzgado Veinticinco Laboral De Oralidad Del Circuito De Bogotá que decretó el Embargo y posterior Secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-1147433, el cual fue devuelto por medio de Nota Devolutiva aludiendo las siguientes causales:

"EN EL FOLIO DE MATRMcula INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 201Y ART. 593 DEL CGP).

SE/OR JUEZ NO PROCEDE EL EMBARGO TODA VEZ QUE EXISTE EMBARGO DE ALIMENTOS 2020-00357 DEL JUZGADO 21 DE FAMILIA ANOTACION 19"

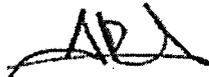
Respecto al oficio de comunicación que se envía por parte esta oficina, atentamente le informo que se encuentran en etapa de elaboración, y posterior envío mediante correo certificado.

Cordialmente,


JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA
Coordinador del Grupo de Gestión Jurídico Registral
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte
Proyecto: NAGC, Auxiliar Jurídica

Oficina de Registro Bogotá, Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 –PBX (1) 2492081 Bogotá D.C. – Colombia
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 29 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la demandada COLPENSIONES ha aportado escrito de transacción con relación a una conciliación extrajudicial realizada por las partes. Radicado No. REF. **2019-329**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que las partes han arrimado al plenario un acuerdo conciliatorio celebrado ante el Juez Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca en referencia aun proceso ordinario laboral de BLANCA ALICIA CORREA contra EMPRESA PAPELES EL TUNLA S.A.S, del cual se aprecia en el numeral tercero que las partes se comprometen a solicitar de manera conjunta la terminación del proceso laboral que se adelanta por BLANCA ALICIA CORRERA contra ALVARO ALFONSO BELTRAN ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá por intermedio de sus apoderados sin que haya lugar a costas. Acuerdo este aprobado por la operadora judicial de ese Juzgado.

En ese sentido, los apoderados de las partes han solicitado la terminación del presente proceso conforme al artículo 312 del CG del P (transacción) junto al archivo del proceso y sin que haya cobro de costas judiciales.

En ese sentido, de la lectura de las pretensiones de la demanda no se podría impartir aprobación a una transacción soportada en el artículo 312 del C.G del P cuando se aprecia en las mismas, que hay derechos ciertos e indiscutibles en debate, y los mismos no son transables. Pues nuestra norma procesal laboral propia sobre el tema reza lo siguiente:

"ARTICULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCION. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles."

Citado lo anterior, previo a resolver si se acepta la transacción solo sobre derechos inciertos y discutibles, se deja a consideración de las partes; que en virtud a que no se ha proferido sentencia que ponga fin a la instancia, una de las formas de terminación de proceso en su totalidad o de algunas pretensiones, es mediante el desistimiento de las pretensiones prevista también en el artículo 314 de esa misma norma procesal general citada que no afectan en costas a las partes que estén de acuerdo. Sobre la cual, este operador si podría dar por terminado el proceso, recordando también que el auto que acepte el desistimiento produce los mismos efectos de la sentencia produciendo efectos de cosa juzgada.

Dicho lo anterior, se concede un término de cinco (5) días a las partes para que determinen si van a terminar el proceso por la figura del desistimiento total de las pretensiones, o si persisten en la transacción, sobre la cual este operador judicial solo aceptará la misma sobre los derechos inciertos y discutibles y continuará el proceso con las pretensiones ciertas e indiscutibles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 151 del 31 de agosto de 2022.

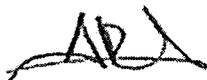


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 29 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por: COLPENSIONES contra LUIS ANTONIO ROJAS HERRERA, la cual fue presentada como mensaje de datos. Radicado No. REF. **2022-071**

Así mismo, informo que el proceso se estaba tramitando ante el Juzgado 7 Administrativo Oral de Bogotá –Sección segunda-, quien declaró la Falta de Competencia para conocer, y lo remitió a esta Jurisdicción en su especialidad laboral. Sírvese Proveer.-



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Sería del caso que el despacho se pronunciara sobre la admisión de la presente demanda, sino es que observa que la misma se dirige a los Juzgados Contencioso Administrativos de Bogotá, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 7 Administrativo del Circuito Sección Segunda de Bogotá D.C. quien después del estudio determinó que esa jurisdicción no es la competente para conocer del proceso y ordenó remitirlo al Juez Laboral del Circuito de Bogotá para lo pertinente, ello por cuanto consideró que no es mediante Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que la demandante debe hacer exigible su derecho, sino que por el contrario, debe hacerlo ante la jurisdicción ordinaria.

Ahora bien, este Despacho una vez analizadas las pretensiones, observa que no es esta la jurisdicción llamada a resolver el conflicto, como quiera que lo pretendido por la demandante, es una acción de lesividad como nulidad y restablecimiento del derecho.

Recordemos que dicha acción, no se encuentra consagrada como tal en la legislación, sin embargo la misma entrelaza según la doctrina al ejercicio de la nulidad y restablecimiento del derecho por parte de una entidad pública cuando esta demanda su propio acto.

Es importante destacar que la sala de lo contencioso administrativo sección tercera en sentencia de 22 de junio de 2001 del Honorable Consejo de Estado, en expediente 13172, se refirió al tema de la siguiente manera:

«La administración cuando advierte que expidió un acto administrativo particular que otorgó derechos a particulares puede discutir su legalidad ante el juez administrativo; se constituye pues en demandante de su propio acto, posición procesal que la doctrina española ha calificado como la acción de lesividad, la cual conforma un proceso administrativo especial, entablada por la propia Administración en demanda de que se anule un acto administrativo que declaró derechos a favor de una particular, por que es, además de ilegal,

lesivo a los intereses de la Administración, vía en que la carga de la prueba de la invalidez del acto está a cargo de la demandante.»

Como quiera que la acción de lesividad que se deprecia es un mecanismo que ejerce la administración sobre el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, como en el caso de marras, cuando la accionante se percató que la pensión otorgada se otorgó por un valor superior al que realmente corresponde, la misma al no poder revocar directamente el acto administrativo SUB 104384 del 19 de abril de 2018, acudió a la Jurisdicción contencioso administrativa, que a todas luces corresponde a dicha jurisdicción, pues de no ser posible que la administración pueda revocar directamente el acto, se debe acudir a demandarlo por medio de la pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa, tal como lo hizo la parte demandante por considerar al existencia de una acción de lesividad.

A juicio de este operador judicial, el fundamento anterior es suficiente para determinar que la competencia no radica en cabeza de la Jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, sin entrar a hacer más elucubraciones sobre si la parte demandada tenía calidad de servidora pública con vinculación legal y reglamentaria con entidad estatal alguna, tal como lo argumenta el Juzgado 7 administrativo Oral de Bogotá -Sección Segunda-.

Así las cosas, este despacho considera que no es el competente para conocer el conflicto suscitado entre las partes así como está planteado, es decir, nulidad y restablecimiento del derecho, para que se declare la nulidad de la Resolución SUB 104384 del 19 de abril de 2018 proferida por la entidad demandante, y que por tal razón se ordene la devolución de diferencias pagadas en el acto administrativo antes mencionado, por tanto, se propone el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA.

Indicado lo anterior, se ordena remitir el presente proceso ante la Honorable Corte Constitucional para lo de su cargo, previa anotación en el sistema y en el programa Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 151 del 31 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/00618 Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada DIANA PAOLA CARO FORERO, mediante memorial solicita al despacho se le informe si a la fecha la Universidad emitió pronunciamiento respecto de los requerimientos.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintinueve de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho, este operador judicial le informa que el pasado trece de diciembre de dos mil diecisiete, el Despacho puso en conocimiento a las partes, sobre la respuesta dada por la Universidad Nacional Frente a la elaboración del Peritaje solicitado, a la fecha no se ha efectuado algún pronunciamiento. Por otra parte se le informa a la profesional del derecho que al momento de notificársele a su prohijada se le envió el expediente digital donde se encuentra lo aquí señalado.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.151 Fecha: 31/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00562 Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada NADIA ANDREA GARCIA RODRIGUEZ, mediante memorial solicita al despacho se rechace de plano cualquier proceso ejecutivo y/o de restitución de Bienes. Solicita que cualquier actuación posterior al 26 de julio de 2022 se declare nula.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el representante legal de la demandada, procede este Despacho a revisar el pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades dentro del expediente No.78.372, donde se puede extraer, lo que solicitan o mejor se les envíe son los procesos de Ejecución y para el caso que nos ocupa en la presente Litis es un proceso Ordinario que tan solo se tiene la mera expectativa de sacar adelante unas pretensiones, así las cosas este operador judicial no accede a ello, en consecuencia estese a lo ordenado en auto anterior.-

Se **ordena librar Oficio** a la Superintendencia de Sociedades, comunicándole la existencia del presente proceso, sus partes y el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.151 Fecha: 31/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/00409 Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El Abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY mediante memorial que antecede manifiesta que reasume el poder.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por el abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, en su memorial que antecede, este operador judicial no le da tramite a lo solicitado, toda vez que revisado el expediente no se encontró que el profesional del derecho fungiera como apoderado, si tenemos en cuenta que, quien figura como apoderado principal es el Abogado CARLOS ALVAREZ PEREIRA, quien a su vez sustituyo el poder al Profesional del derecho DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRIGUEZ.

Como quiera que la auxiliar de la justicia MARTHA ISABEL VARGAS PACHECO, a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que, se hace necesario removerla del cargo y se procede a nombrar nuevo auxiliar de la justicia en el oficio de Curador ad –Litem al abogado ANDRES MONTOYA DIAZ, a quien se le puede comunicar su nombramiento la Av 19No. 120. – 71 ofc 208 Teléfono No. 7-458080, Se ordena elaborar la comunicación y enviarla por vía telegráfica y/o correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.151 Fecha: 31/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2018/00240 Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El demandante allega nuevo poder para que se le reconozca personería a su nuevo abogado. El cambio de abogado obedece a que el Dr Jorge Armando Loboguerrero Gutiérrez, falleció.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo indicado por el Demandante en su poder, esto es, el fallecimiento de su apoderado Doctor Jorge Armando Loboguerrero Gutiérrez, es por lo que, se le reconoce personería a la Abogada MARIA JOSE SEQUEDA RODRIGUEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No.- 52.454.817 y Tarjeta profesional No. 150.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante señor GUSTAVO ADOLFO GARAVITO CAÑAS, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el expediente a folio 124 vuelto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.151 Fecha: 31/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/00298 Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora allega el trámite de la notificación de que trata el Decreto 806/20. Por otra parte el ex-representante legal de la demandada otorga poder y propone excepción previa.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se ordena incorporar al Plenario el trámite de notificación de que trata el decreto 806/20.

El despacho se abstiene de reconocer personería al Abogado MAURICIO MORENO PRIETO, lo anterior obedece a que el señora NICOLAS GARCIA ESLAVA, no es demandado en la presente Litis, de la misma suerte corre el escrito de excepciones previas.-

Seria del caso seguir adelante con el trámite del proceso, pero observa el despacho, lo indicado en el escrito denominado excepción previa, razón por la cual este operador judicial ordena poner en conocimiento a la parte demandante este hecho.

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.151 Fecha: 31/08/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



ORDINARIO 2017/183

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.	\$	3.500.000,00
TOTAL.....	\$	3.500.000,00

Son: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2017/00183 Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante solicita se liquide costas procesales, así mismo solicita se efectúe entrega del título Judicial puesto a disposición por la demandada por concepto de condenas impuestas en la sentencia. -

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **Archivó** del expediente dejando las constancias del caso.

En cuanto a la solicitud de entrega de título Judicial el despacho no le da trámite, toda vez que el demandante se encuentra representado por profesional del derecho, quien debe efectuar todas las peticiones al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No.151 Fecha: 31/08/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/00341 Bogotá, D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia señalada en auto anterior no se llevara a cabo por cuanto no se fijó en el libro de audiencia y no fue repartida para su estudio.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar se fija como fecha de audiencia, para el próximo treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.151 Fecha: 31/08/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO